



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. 31  
Fecha 20 de Agosto de 2014  
Páginas 20

## CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DODM-148 Asunto 10 Procedimiento de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía	1
Circular Reglamentaria Externa DSP-36 Asunto 3: Repo Overnight por Compensación	15

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: 20 AGO 2014

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

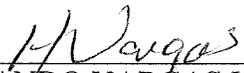
**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM – 148 del 20 de diciembre de 2013, 29 de noviembre de 2012, 23 de noviembre de 2012 y 7 de noviembre de 2012, correspondiente al Asunto 10: “**PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**”, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La Circular se modifica con el fin de:

- Actualizar los procedimientos con las disposiciones publicadas en la Resolución Externa N° 8 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República.
- Cambiar el nombre actual del Asunto 10 por: “**PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**”.
- Reglamentar las Operaciones de Expansión con el mecanismo de Subasta Holandesa por Margen.

Atentamente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente Monetaria y de Inversiones Internacionales



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 20 AGO 2014

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA****1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

La presente circular reglamenta los procedimientos de las operaciones que realiza el Banco de la República (BR) para regular la liquidez de la economía, autorizadas en la Resolución Externa N° 8 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Los procedimientos aplicables a las operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, se encuentran reglamentados en las Circulares Reglamentarias Externas DFV-120 del Manual de Fiduciaria y Valores, correspondiente al Asunto 61: “Repo Intradía” y DSP-36 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 3: “Repo Overnight por Compensación”.

**2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS Y TÍTULOS ADMISIBLES**

El BR podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria con los Agentes Colocadores de OMAS (ACO) y con los títulos admisibles, que se encuentran definidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al Asunto 4: “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” (CRE DODM-142). A dichos títulos se les aplicará un descuento o “haircut” sobre el valor del mercado estimado para el plazo de la operación, con el fin de mitigar el riesgo de mercado y de liquidez. En estas operaciones el BR no realizará llamados a margen.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones monetarias se encuentran establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al Asunto 3: “Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República” (CRE DODM-141).

Los operadores de los Sistemas Electrónicos del Banco de la República -SEBRA- conforme a los contratos celebrados para el acceso y utilización de estos sistemas deben estar autorizados para actuar en nombre de los ACO para la presentación de las ofertas cursadas y de las operaciones celebradas a través de los mismos. Igualmente, los operadores contarán con dicha autorización otorgada por los ACO cuando se utilicen medios alternos.

El ACO asumirá la responsabilidad que legalmente le corresponda en la presentación de las ofertas y en el cumplimiento de las operaciones frente al BR y frente a terceros por

R

H. H.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 20 AGO. 2014

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

cualquier reclamación derivada por actos, hechos u omisiones de sus administradores, operadores, empleados, dependientes, contratistas o terceros que actúen en su nombre realizados con la autorización o consentimiento del ACO o sin estos.

**3. MECANISMOS**

Las operaciones para regular la liquidez de la economía comprenden las operaciones de mercado abierto -OMAs- de expansión o contracción, definitiva o transitoria. Estas operaciones se efectuarán mediante la compra, venta y operaciones de reperto (repo) de títulos admisibles. Adicionalmente, podrán recibirse depósitos de dinero a plazo remunerados, que corresponden a los depósitos de contracción monetaria. Estos depósitos no constituyen una especie computable para el encaje.

El BR adjudicará las OMAs por subasta holandesa, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR:

**a. Subasta Holandesa**

- i. Para operaciones repo de expansión se ordenarán todas las ofertas en estricto orden descendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa superior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta. La subasta holandesa también se podrá realizar con precios o con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BR. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa, precio o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa, precio o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.
- ii. Para operaciones de contracción (repo y depósitos de contracción) se ordenarán todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta holandesa también se podrá realizar con precios o con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BR. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa, precio o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa, precio o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

PC

MUT



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 20 AGO. 2014

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

La tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen, de expansión o de contracción, será:

$$T = ((1 + TRP\%) \times (1 + M\%)) - 1$$

Donde,

*T* Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen.  
*TRP%* Tasa mínima de expansión promedio  
*M%* Margen de corte.

La TRP% se calculará como el promedio ponderado de la tasa de mínima de expansión (TR) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa<sup>1</sup>:

$$TRP\% = \sum_{n=1}^N \frac{TR_n}{N}, \text{ donde } N \text{ corresponde al plazo de la operación.}$$

b. Ventanilla

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

**4. CONVOCATORIA**

El BR informará por la cartelera de SEBRA y los medios que considere apropiados las contrapartes, características y condiciones financieras de las operaciones de expansión o contracción monetaria que se adjudican por subasta o ventanilla.

No será necesario realizar convocatoria para el mecanismo de negociación directa.

**5. CONDICIONES GENERALES****5.1 OFERTAS**

Todas las ofertas presentadas por un ACO son consideradas en firme, es decir tienen el carácter de definitivas e irrevocables. El ACO es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta. El BR no tendrá

<sup>1</sup> En caso de una variación de la tasa de mínima de expansión por parte de la JDDBR, ésta entrará en vigencia el siguiente día hábil.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 20 AGO 2014

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

responsabilidad alguna ante cualquier error, incumplimiento o retraso del ACO cuando las ofertas presentadas por el ACO sean imprecisas o incompletas.

Con la presentación de la oferta, el ACO adquiere la obligación de dar cumplimiento a la operación monetaria en la cual participa cuando sea aprobada por el BR. Así mismo, el ACO acepta los términos y condiciones dispuesto en la Resolución Externa N° 8 de 2013 de la JDBR, en la CRE DODM-141, CRE DODM-142 y en la presente circular, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen, incluyendo las consecuencias de los errores o incumplimientos de las operaciones y los procedimientos de su aplicación, previstos en dicha reglamentación.

El BR aprobará las ofertas presentadas por los ACO de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR teniendo en cuenta las sanas prácticas del mercado de valores. El BR podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable de las operaciones de expansión monetaria y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

Finalmente, el ACO exime al BR de responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren derivarse de errores, fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema. Así mismo, el ACO asume las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayores derivados de los eventos referidos.

**5.1.1 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y MEDIOS ALTERNOS**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso de fallas en éste, por los medios alternos en el orden descrito a continuación:

En el caso de una falla en el medio anunciado los ACO deberán primero reportarla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos (teléfono y fax) y el reporte de la falla deberá hacerse antes del cierre del horario establecido para la operación monetaria. Solo se podrán presentar hasta tres ofertas por los medios alternos y estas no podrán ser modificadas ni revocadas.

PC

HUIH



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 20 AGO. 2014

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

- a. Para utilizar el teléfono como medio alternativo, los ACO deberán utilizar la “*token card*” de contingencia, con el respectivo “*login*” de usuario y la clave electrónica que asigne la tarjeta. El teléfono para la presentación de ofertas es el 3430359. Una vez presentada la oferta, ésta será confirmada telefónicamente por BR.
- b. Para utilizar el fax como medio alternativo, los ACO deberán diligenciar el Anexo 1 o el Anexo 2 según corresponda, y enviarlo al 3431171 o 2840228, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

**5.2 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados de las operaciones monetarias presentadas por los ACO estarán disponibles en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA.

La información general sobre las operaciones monetarias también estará disponible en [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co) y cualquier consulta al respecto será atendida en la línea telefónica 3430359.

**5.3 ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LAS OPERACIONES**

En concordancia con lo dispuesto en la reglamentación del SEBRA y sus respectivos contratos, el ACO acepta la prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él que surjan de los archivos y registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los ACO, especialmente los archivos, registros electrónicos y grabaciones.

**5.4 TARIFAS**

Los depósitos de contracción monetaria no causaran las tarifas por administración de cuentas, establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DSP-272 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 16: “Tarifas por la administración de las cuentas de depósito y por operaciones en el CUD”.

PC

MTH



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 20 AGO. 2014

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

**6. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA**

**6.1 OFERTAS**

Los ACO deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA o el medio que se defina en la convocatoria.

Los ACO deberán cumplir los siguientes requisitos en la presentación de sus ofertas:

- a. El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (repos de expansión) o entregar (repos de contracción o depósitos de contracción).
- b. Cada oferta deberá:
  - i. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
  - ii. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
  - iii. Tener como límite máximo el valor amparado por la Póliza Global Bancaria del BR, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.
  - iv. Indicar si acepta aprobación parcial.
- c. El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.
- d. No habrá límite al número de ofertas que el ACO puede presentar en las operaciones por subasta y ventanilla en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA.
- e. Se deberá presentar una oferta separada en las operaciones de expansión transitoria donde el ACO entregará títulos de deuda externa de la Nación, y/o títulos admisibles en moneda extranjera relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DODM-142, los que deberán transferirse al BR remitiendo el formulario del Anexo N° 3, dicho formulario debe remitirse mínimo con tres días hábiles de antelación a la realización de la operación.
- f. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por tasa, ésta se presentará en términos efectivos anuales.

PC

HT



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 20 AGO. 2014

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

g. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por margen, el margen frente a la tasa de mínima de expansión deberá estar dentro del rango establecido y se presentará en términos porcentuales o en puntos básicos de acuerdo a la convocatoria.

El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

**6.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE CONTRACCIÓN MONETARIA**

El cumplimiento de las ofertas de las operaciones repo y de los depósitos de contracción monetaria se realizará bajo las siguientes condiciones:

a. Repo de expansión monetaria.

Se cumplirá la oferta por parte del ACO mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desmaterializados a la cuenta que el BR designe para tal fin en el depósito de valores al cual esté vinculado, bajo las siguientes condiciones:

- i. Los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DODM-142, deberán transferirse antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- ii. Los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DODM-142, deberán transferirse antes de las 04:00 p.m.
- iii. Tratándose de títulos admisibles denominados en moneda extranjera, que debieron transferirse al BR según el procedimiento estipulado en el numeral 6.1 literal e de la presente circular, el ACO antes de las 04:00 p.m- del día del cumplimiento deberá, adicionalmente, enviar un correo a [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co), con copia a [DFVcontingencia@yahoo.com](mailto:DFVcontingencia@yahoo.com), cifrado con la herramienta PKI o la que en un futuro la sustituya, indicando en el asunto "Cumplimiento oferta <número de oferta> <nombre del ACO>" y en el contenido advertir que el cumplimiento de la oferta aprobada (indicar número y fecha), lo realizará con los títulos denominados en moneda extranjera transferidos al BR.
- iv. Los títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
- v. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

pc

HUT

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 20 AGO. 2014

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

Una vez efectuada la transferencia de los títulos admisibles, el BR abonará el valor del repo de expansión monetaria en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR.

- b. Repo de contracción monetaria y depósito de contracción monetaria.
- Se cumplirá la oferta del repo de contracción monetaria y la oferta de los depósitos de contracción monetaria, con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- i. Si se trata de un repo de contracción monetaria, con el débito a la cuenta de depósito del ACO, se efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado el BR, con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados. Los títulos transferidos al ACO permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
- ii. El manejo de los depósitos de contracción monetaria, se realizará a través de las cuentas de cada ACO en el CUD.

El BR no estará obligado a cumplir con la entrega de los recursos o títulos según la oferta aprobada si el ACO no hace efectiva la entrega de los títulos o recursos suficientes. A los errores o incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 8 de 2013 de la JDBR y en la CRE DODM-142, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicione y/o complementen.

**6.3 CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE CONTRACCIÓN MONETARIA**

El cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo y de los depósitos de contracción monetaria se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a. Repo de expansión monetaria.
- Se cumplirá cuando el BR realice el débito completo del valor de capital más intereses de la operación transitoria de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, y transfiera a la entidad los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso a SEBRA.

PC

MH



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 20 AGO 2014

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

- i. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DODM-142, y el cumplimiento se realice entre las 04:30 p.m. y el cierre del portal de acceso a SEBRA, la orden de transferencia de los títulos se transmitirá al depósito correspondiente al día siguiente hábil de la fecha de cumplimiento al vencimiento de la operación.
  - ii. Cuando se trate de títulos denominados en moneda extranjera, la transferencia de los mismos se realizará dentro de tres días hábiles luego de la presentación del Anexo 3.
  - iii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.
- b. Repo de contracción monetaria y depósito de contracción monetaria.
- Se cumplirán cuando el BR abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA y bajo las siguientes condiciones:
- i. Cuando se trate de un repo de contracción monetaria, el BR realizará el abono en la cuenta del ACO luego de la transferencia completa de los títulos desmaterializados a la cuenta del BR, en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
  - ii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria se calcularán con el número de días calendario en su plazo y con la tasa nominal período vencido equivalente a:

- a. La tasa de aprobación de la operación, o
- b. La tasa de interés total de la operación (T), cuando se trata de una operación con margen (de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de la presente circular).

El BR no estará obligado a cumplir con la entrega de los recursos o títulos según la oferta aprobada si el ACO no hace efectiva la entrega de los títulos o recursos suficientes. A los errores o incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 8 de 2013 de la JDBR y en la CRE DODM-142, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen.

RC

19/14

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 20 AGO 2014

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA****7. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA**

El BR podrá realizar operaciones de expansión y contracción definitiva mediante la compra y/o venta definitiva de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DODM-142 y sus modificaciones, por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDBR.

En el caso de operaciones de expansión definitiva por subasta se podrá realizar una segunda vuelta, si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado -de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR- podrá no realizarse segunda vuelta.

**7.1 OFERTAS**

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.

El monto ofertado para estas operaciones corresponde al valor nominal de los títulos a transferir.

**7.2 CUMPLIMIENTO DE COMPRA O VENTA DEFINITIVA**

Se cumplirá la oferta de expansión definitiva mediante la compra definitiva, por parte del BR, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DODM-142 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los títulos a la cuenta del BR en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Con la respectiva transferencia de los títulos, el BR abonará el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR.

Se cumplirá la oferta de contracción definitiva mediante la venta definitiva, por parte del BR, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DODM-142 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los recursos necesarios en la cuenta de

14214

PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: **20** AGO. 2014

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA, y con el débito de la cuenta de depósito el BR efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado.

Cuando el BR realice operaciones utilizando el mecanismo de negociación directa a través del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), éstas seguirán el proceso de cumplimiento establecido en el reglamento de dicho sistema.

La transferencia de los títulos se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

A los errores o incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 8 de 2013 de la JDBR y en la CRE DODM-142, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen. Para las operaciones que realice el BR a través del SEN se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento de este sistema.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

PC

HVH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 20 AGO. 2014

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

ANEXO N°1. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA AL BANCO DE LA REPÚBLICA

CIUDAD	AÑO	MES	DIA

FORMULARIO No

OPERACIÓN DE EXPANSIÓN DEL BR

OPERACIÓN DE CONTRACCIÓN DEL BR

NIT: _____	NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
------------	-----------------------------

N° RADICACIÓN 1/	PLAZO 2/	TASA 3/	VALOR NOMINAL	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (SI O NO)	CIUDAD DE CUMPLIMIENTO	ENTIDAD ATLAS 4/

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y TELEFONO DE LA PERSONA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
FIRMA PERSONA AUTORIZADA

EN CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA(S) OFERTA(S) NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIRLA(S) IRREVOCABLE EN LOS TÉRMINOS Y FECHAS AQUÍ SEÑALADOS SUJETÁNDONOS ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR REGLAMENTARIA Y LAS CARTAS CIRCULARES RESPECTIVAS, DE LAS CUALES DECLARAMOS TENER PLENO CONOCIMIENTO.

- 1/ PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA – FAVOR NO DILIGENCIAR
- 2/ ENTODAS LAS OCASIONES EN QUE EL PLAZO CORRIENTE ARROJE VENCIMIENTO EN DIA NO LABORABLE, SE EXTENDERA HASTA EL SIGUIENTE DIA HÁBIL.
- 3/ TASA EFECTIVA ANUAL CON DOS DECIMALES.
- 4/ ENTIDAD ATLAS CORRESPONDE AL CAMPO "ENTIDAD" DE LA PANTALLA DE CAPTURA DE OFERTAS DEL ATLAS II-DCV. (SOLO DOS DÍGITOS) UTILIZADO POR LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS PARA GRABAR SUS OPERACIONES EN EL SISTEMA.

RU IX





CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 20 AGO 2014

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

ANEXO N°3. FORMULARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA

CIUDAD	AÑO	MES	DIA	FORMULARIO No

NIT: _____	NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
------------	-----------------------------

TRANSFERENCIA DEL ACO AL BR

TRANSFERENCIA DEL BR AL ACO

DEPÓSITO DE VALORES EN EL EXTERIOR:

NÚMERO DE CUENTA:

	BONO 1	BONO 2	BONO 3
CÓDIGO ISIN			
TRADE DATE	AAAA/MM/DD		
SETTLEMENT DATE	AAAA/MM/DD		
MATURITY DATE	AAAA/MM/DD		
MONEDA	NNN		
VALOR NOMINAL	0,00		
TASA FACIAL	0.00%		

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

- \*Ciudad: Ciudad donde se diligencia el formulario
- \*NIT: Número de Identificación Tributaria del ACO, incluido el dígito de chequeo.
- \*NOMBRE DE LA ENTIDAD: Nombre del ACO.
- \*Transferencia del ACO al BR: Marque con una "X" según sea el caso.
- \*Depósito de valores en el exterior: Indicar el nombre del depósito de valores de origen/destino de los títulos
- \*Número de cuenta: Número de la cuenta en el depósito de valores de origen/destino de los títulos. La cuenta destino/origen del BRC es la 21072 en EUROCLEAR.
- \*Código ISIN: Número internacional de identificación del título.
- \*Trade date: Fecha de negociación.
- \*Settlement date: Fecha de cumplimiento.
- \*Maturity date: Fecha de vencimiento del título.
- \*Moneda: Código de la divisa/moneda de denominación del título.

El formulario debidamente diligenciado se debe remitir mediante correo electrónico cifrado con la herramienta PKI, o la que en un futuro la sustituya, a la dirección: [ServicioalclienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalclienteDFV@banrep.gov.co) con copia a la cuenta [DFVcontingencia@yahoo.com](mailto:DFVcontingencia@yahoo.com), indicando en el asunto: "Transferencia de Títulos en Moneda Extranjera <Nombre de la Entidad>".

La transferencia de los títulos se realizará bajo la modalidad de entrega libre de pago y deberá remitirse con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha de cumplimiento (settlement date).

Handwritten initials



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 36**

Fecha: 20 AGO. 2014

**Destinatario:** Oficina Principal del Banco de la República y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago

**ASUNTO:** 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

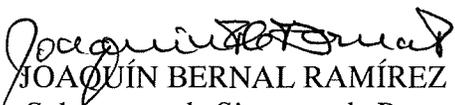
Apreciados señores:

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DSP-36 de noviembre 29 de 2013, correspondiente al Asunto 3: **“REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN”** del Manual Corporativo del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada Circular se sustituye de acuerdo con lo establecido en Resolución Externa No. 8 del 29 de noviembre de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Atentamente,

  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 36**

Fecha: 20 AGO. 2014

**ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN****1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Externa No. 8 del 29 de noviembre de 2013 (RE 8 de 2013), la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) reglamentó el Repo Overnight por Compensación (ROC), operación de liquidez destinada a facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos cuya reglamentación de carácter general se encuentra contenida en esta Circular.

**2. OBJETIVO**

De acuerdo con lo establecido en la RE 8 de 2013, las operaciones ROC se podrán realizar para:

- a. Cubrir eventuales faltantes de dinero en la cuenta de depósito registrados después de efectuada la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago (ROC de primera sesión).
- b. Incrementar el saldo de la cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, a efectos de evitar posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación (ROC de primera sesión).
- c. Cubrir faltantes registrados en la cuenta de depósito al cierre de la segunda sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, cuando éstos se hayan originado como resultado de un reproceso para excluir una entidad del canje de cheques (ROC de segunda sesión).

**3. ENTIDADES AUTORIZADAS Y TÍTULOS ADMISIBLES**

Podrán realizar operaciones ROC los Agentes Colocadores de OMAs (ACOs) habilitados para operaciones de expansión transitoria en el numeral 2. de la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al asunto 4: “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” (CRE DODM-142), que participen en el servicio de la Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago del Banco de la República (BR).

De acuerdo con lo establecido en la RE 8 de 2013, las operaciones ROC que realice el BR se efectuarán mediante la celebración de contratos de reporto (REPO) con los títulos que se describen en el numeral 3.1.1 de la CRE DODM-142. Una operación ROC con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud, el ACO, haciendo uso del formulario descrito en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al asunto 10: “Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía” (CRE DODM-148), ha transferido los valores en moneda extranjera admisibles al Banco de la República.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones ROC se encuentran establecidas en el numeral 4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 36

Fecha: 20 AGO. 2014

**ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al asunto 3: “Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República” (CRE DODM-141).

**4. DEFINICIÓN DEL CUPO Y TASA DE INTERÉS**

A las operaciones de ROC se les aplicará el límite al saldo de operaciones de expansión transitoria contemplado en el numeral 4.1 de la CRE DODM-142.

Sin perjuicio de lo anterior, el cupo máximo diario para los ROC de primera sesión (literales a. y b. del numeral 2. de esta circular) será para cada entidad, equivalente al valor de faltante registrado en su cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, más el diez por ciento (10%) del respectivo valor del canje presentado al cobro a nivel nacional.

Así mismo, el cupo máximo diario para los ROC de segunda sesión (literal c. del numeral 2. de esta circular) será equivalente al valor faltante registrado por la respectiva entidad en su cuenta de depósito al final de la segunda sesión del canje, después de realizado un reproceso para excluir a otra entidad.

Con base en lo anterior, el valor máximo del ROC para cada entidad se calculará para cada una de las sesiones de la compensación, como el menor valor entre:

- a. El cupo disponible para operaciones de expansión transitoria de acuerdo con el límite al saldo reglamentado en el numeral 4.1 de la CRE DODM-142.
- b. Los cupos máximos del ROC de primera o segunda sesión de la compensación descritos en este numeral.
- c. El valor descontado disponible en títulos admisibles para operaciones de expansión y contratación transitoria, calculado de acuerdo con lo reglamentado en la CRE DODM-141.

Al monto del ROC tomado por la entidad, se le cobrará una tasa de interés equivalente a la vigente para las OMAS adjudicadas por la ventanilla de expansión transitoria en la fecha de la compensación, adicionada en 100 puntos básicos.

**5. INFORMACIÓN DEL CUPO**

Las entidades participantes en el servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y otros Instrumentos de Pago, podrán consultar el cupo máximo disponible para las operaciones ROC de primera sesión a través de una pantalla de consulta de cupos del Depósito Central de Valores (DCV) del BR (ver el Manual “Solicitud de Repo Overnight por Compensación” publicado bajo la reglamentación del DCV en la página Web del BR). La información estará disponible con posterioridad al cierre de la primera sesión del canje.

RD

✓



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 36

Fecha: 20 AGO. 2014

**ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

Cuando el faltante se origine en un reproceso de la compensación o ROC de segunda sesión, el Departamento de Sistemas de Pago (DSP) informará por teléfono a los Tesoreros de las entidades acerca del valor del faltante y del cupo disponible del ROC, con el fin de establecer si harán uso de este mecanismo o si recurrirán a otro de los descritos en las Circulares Reglamentarias Externas DSP-153 y DSP-155 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, correspondientes a los asuntos 2: “Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y otros Instrumentos de Pago – CEDEC” (CRE DSP-153) y 5: “Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos” (CRE DSP-155) respectivamente.

**6. PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Las solicitudes para acceder a una de las operaciones ROC de primera sesión se deberán efectuar a través de la pantalla de “Solicitud de Repo Overnight por Compensación” del DCV, entre las 8:45 y las 9:00 horas del día hábil inmediatamente siguiente a la primera sesión del canje en que se registró el faltante o se decidió aumentar el saldo disponible en la cuenta de depósito para el cierre de la sesión de las respectivas devoluciones.

La activación de los ROC se deberá realizar a través de la citada pantalla del DCV entre las 9:00 y las 9:30 horas de la fecha en cuestión y su cumplimiento será automático mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desmaterializados de un portafolio de la entidad solicitante a la cuenta que el BR designe para tal fin y el abono del valor del REPO en la cuenta de depósito de la entidad solicitante con fecha valor del día hábil inmediatamente anterior.

Cuando los títulos a transferir al BR en el ROC sean Títulos de Deuda Externa de la Nación, la solicitud se deberá presentar dentro del horario señalado, mediante correo electrónico encriptado con PKI o el sistema que lo sustituya, dirigido a la dirección de correo [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co) con copia a [DFVcontingencia@yahoo.com](mailto:DFVcontingencia@yahoo.com), indicando en el Asunto: “Solicitud Repo Overnight por Compensación <nombre del ACO>” y en el contenido el valor de los recursos solicitados y los Títulos de Deuda Externa de la Nación a transferir en propiedad al BR (Número ISIN y valor nominal).

El cumplimiento del ROC de primera sesión con Títulos de Deuda Externa de la Nación se adelantará manualmente por parte del DFV una vez se reciba el correo electrónico con la respectiva solicitud y se haya validado la disponibilidad suficiente de los títulos.

De acuerdo con lo establecido en las CRE DSP-153 y DSP-155, la solicitud y el cumplimiento de las operaciones ROC derivadas de faltantes originados como consecuencia de un reproceso para excluir una entidad del canje al cierre de la segunda sesión del canje de cheques, se deberán efectuar dentro de la hora siguiente a la notificación a la entidad afectada, a través de la misma pantalla del DCV.

En el Manual de Operación del DCV, disponible en la página Web del BR, [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), se detallan las instrucciones relativas a la solicitud, cumplimiento y horarios de estos ROC a través del sistema de información del Depósito.

RD

✓



20 AGO. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

## 7. CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO

La readquisición de los títulos objeto del ROC se realizará en la misma fecha de su cumplimiento, mediante procesos automatizados de repique del DCV que se activarán a partir de las 14:00 horas y que se ejecutarán hasta el horario de cierre del portal de acceso a los servicios del BR-SEBRA. No obstante, el ACO podrá ordenar directamente la readquisición de los títulos en el sistema del DCV en el horario SEBRA de la fecha de cumplimiento al vencimiento.

El cumplimiento al vencimiento de los ROC se perfeccionará mediante el débito del valor del REPO más los intereses en la cuenta de depósito de la entidad solicitante y la transferencia completa de los títulos entregados al BR, al portafolio de la entidad.

Cuando el ROC se haya cumplido con Títulos de Deuda Externa de la Nación, su readquisición se deberá solicitar al DFV, a más tardar a las 16:00 horas del día del vencimiento de la operación, mediante llamada telefónica al área de Servicio al Cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores. El Departamento de Fiduciaria y Valores, previa verificación de la disponibilidad de los recursos, capital más intereses, procederá a efectuar el respectivo débito a la cuenta de depósito de la entidad y a liberar los títulos en la cuenta del Banco de la República para ser utilizados en posteriores operaciones REPO con el BR o ser devueltos al titular, según éste lo disponga. Para la devolución de los títulos se deberá seguir el procedimiento establecido en la CRE DODM 148.

## 8. RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN EL CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO DE LOS ROC

El retraso o incumplimiento al vencimiento de los ROC generará para las respectivas entidades, las sanciones pecuniarias definidas en el Capítulo V de la RE 8 de 2013.

En caso de incumplimiento, la valoración de los títulos objeto de la operación se efectúa con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia el publicado en la fecha que se declare el incumplimiento por un proveedor de precios para la valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## 9. INFORMACIÓN ADICIONAL

El DSP atenderá cualquier inquietud relacionada con la reglamentación del ROC en los teléfonos 343 2353 o 343 0353 o mediante correo electrónico enviado a la dirección [CEDEC@banrep.gov.co](mailto:CEDEC@banrep.gov.co). Consultas relacionadas con los procesos de solicitud, cumplimiento y retrocesión de los ROC se atenderán a través del teléfono 343 0444 del DFV o de correos enviados a la cuenta [servicioalclientedfv@banrep.gov.co](mailto:servicioalclientedfv@banrep.gov.co).

RD

2